



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL REMOLINO –
MAGDALENA

jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
3176251551

Remolino, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO

Radicación : 2019-00031

Demandantes : SUPPLYMEDICAL CARE S.A.S.

Demandados : ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

Visto el informe secretarial que antecede, indicando que se recibió mensaje de correo electrónico del Dr. Cesar Augusto Cotes Ortega, anexando poder otorgado por la representante legal de Supply Medical Care S.A.S., para que los represente en el proceso seguido en este despacho y verificado el análisis preliminar de rigor, se observa que el mismo no cumple con lo estipulado en el art 5 de la Ley 2213 de 2002 que expresa: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.***”, y teniendo en cuenta que en el presente caso el apoderado no demostró haber recibido el poder a través de mensaje de datos, ni este se encuentra autenticado o con presentación personal, en concordancia de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y lo dicho por la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 03 de septiembre de 2020:

*“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”.*

Por lo anterior, no se reconocerá personería al Dr. Cesar Augusto Cotes Ortega para actuar en el presente proceso, en representación de Supply Medical Care S.A.S.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: NO RECONOCER al Doctor Cesar Augusto Cotes Ortega, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.082.936.887 expedida en Santa Marta y T.P. No. 313.263 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del Supply Medical Care S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686ab4ab9f0e4c5b65d0ebfbde30652101e5e0fbbab121a81f98738848505a7b**

Documento generado en 17/10/2023 01:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>